✠

DECLARACION VOLUNTARIA, hecha por Don Juan Baptiſta Maſuco, uno de los tres Compañeros de Don Juan Lucas Segñi, en que arrepentido, en obſequio de la Verdad, mirando el Santo temor de Dios, y bien de ſu Alma, ſe retrata de todas las Declaraciones, que antes tenia hechas en el Pleyto Executivo, que el dicho Segñi ſigue contra Don Pedro de Paz, como no veridicas.

EN la Ciudad de Cadiz à diez y ocho dias del mes de Abril de mil ſetecientos quarenta y nueve años, ante mi el Eſcribano Publico, y Teſtigos infraſcriptos, pareció Don Juan Baptiſta Maſuco, de Nacion Genovés, vezino de eſta dicha Ciudad (à quien doy fee conozco) y precedido Juramento, que hizo por Dios nueſtro Señor, y ſu Santa Cruz, voluntariamente, aſſegurando dezir verdad en quanto iba á manifeſtar: Dixo, que yà era notorio en ella, que el que declara ha ſido Compañero de Don Juan Lucas Segñi, con Don Carlos Baldini, en la Compañia de Negocios, que formaron, y corrió en el Comercio de eſta dicha Ciudad con el titulo de Segñi, Maſuco, Baldini, y Compañia, y por eſta razon vivieron ſiempre juntos: Y por la miſma, conſtandole de cierta ciencia, ſer fingido, falſo, y ſupueſto el Pagaré, que Don Juan Lucas Segñi preſentó ante la Real Juſticia de eſta dicha Ciudad, por ante Don Joſeph Palomino, Eſcribano de ſu Numero, por Abril del año paſſado de mil ſetecientos quarenta y quatro, contra Don Pedro de Paz y Zumaeta, ſuponiendole Deudor de veinte y nueve mil, cinco peſos, y cinco reales de plata, y de eſtàr chancelada una Eſcriptura de tres mil, y ſeſenta peſos, de que eran Deudores al dicho Don Pedro, el expreſſado Segñi, con Doña Conſtanza de Flores, Suegra del referido, que tambien al preſente

lo es del que declara; no obstante concurrió el Declarante, mal premeditado, en el excesso de haver comparecido en el Tribunal Eclesiastico de esta dicha Ciudad, y pretextando temor de Censuras, que se havian publicado, en aquel entonces, y baxo de Juramento, y con la mayor solemnidad afirmó, como Testigo, era cierto el citado Pagaré, y que el Don Pedro de Paz era legitimo Deudor de su importe, con otras cosas, que constará en dicha Declaracion, y remitiendose á que igualmente sabian la certeza del Pagaré el dicho Don Carlos Baldini, Don Lorenzo Federini, y Don Nicolàs Raymundo, en cuya Declaracion despues se ratificó el que declara, añadiendo otros particulares, segun aora se quiere acordar, aunque no haze memoria de sus especialidades nada veridicas, ante la Real Justicia, y de presentacion del mismo Segñi, en los Autos, que seguia con el dicho Don Pedro de Paz, y continuandose contra este por dicho Segñi, los mas eficaces procedimientos con sus astucias, ha experimentado por ellas, en su honor, y en sus interesses los atrassos, que se dexan considerar en tan dilatado tiempo, y con tan costosos recursos, como se le ha precissado hazer, lo que nunca ha perdido de vista el que declara, por quien reflectando sobre todo, y lo que es mas el estado en que se hallaba su Alma, y miseria, que padecia en su Cuerpo, por justas providencias de la Divina Justicia, nacido de la ninguna charidad conque havia mirado al dicho Don Pedro hasta ahora. Y haviendo acontecido residir el Declarante en el Santo Tribunal de la Ciudad de Sevilla, aunque sin apremio, para lo que en esta se contendrà, sino de su propria voluntad, mirando al proprio tiempo, que agradar à Dios, el bien de su alma, y descargar su conciencia, viviendo en adelante como buen Cristiano, deliberó, para tan justo, como precisso logro aclarar en lo possible la falsedad, de que yá queda hecha mencion, y que con mas individualidad expondrá en adelante, valiendose para ello del Cristiano proceder del Señor Don Esteban Gamez del Olmo, Chantre de la Santa Iglesia Cathedral de esta dicha Ciudad, Comissario del Santo Oficio de la Inquisicion en ella, á cuyo fin, con la debida veneracion, y sigilo, interesó á dicho Señor, por Carta que le escribió, su fecha en Sevilla doze de Febrero passado de este año, suplicandole, se sirviera compadecer del mal estado en que se hallaba, y ayudasse á salir de él, disponiendo, y templando con su authoridad los animos de el dicho Don Pedro de Paz, y sus Amigos, á fin de que no se valiessen de la ocasion, para solicitar su castigo, y prometiendose conseguirlo assi el Declarante en el entretanto, que passaba á hacer los Santos Exercicios en el Colegio del Noviciado de

la Compañia de Jesus, en dicha Ciudad de Sevilla, donde se le havia asignado. Y haviendo merecido respuesta de dicho Señor Don Esteban, à tiempo, que yá el que Declara estaba en Exercicios, le escribió otra, su fecha diez y nueve de dicho mes de Febrero, con Remission de Manifestacion, que havia hecho jurada, sobre el particular de que se và hablando, con fecha del proprio dia, por ante Don Luis Martinez Briseño Escribano Publico de dicha Ciudad de Sevilla, expressando en dicha Carta, algunas equivocaciones, padecidas en dicho Instrumento, nacidas de la priessa con que fué executado, con otràs, que entonces le urgian; y especialmente suplicando, que en virtud del citado Documento, que remitia, se solicitàra licencia del Señor Provissor de esta dicha Ciudad, para que el M. R. Padre, que le dirigia su conciencia le pudiera absolver, pues en otra forma no lo podia hacer, y que con efecto havia conseguido dicha licencia, por la expressada mediacion, à fin de que condicionalmente se le absolviera, por lo que dió las debidas gracias al referido Señor Don Esteban, por otra Carta de veinte y seis de dicho mes de Febrero, y assegurandole, que luego que llegasse el Declarante à esta dicha Ciudad, baxo de el Regimen que se le impusiera, executarìa lo que havia prometido, y todo quanto por dicho Señor se le mandàra, como resultàra de dicha Carta: Y que con efecto, haviendo hecho por termino de un mes los Santos Exercicios Espirituales en el Colegio de la Compañia de Jesus, Noviciado de San Luis, en dicha Ciudad de Sevilla, como le havian sido ordenados, y Confessado el Declarante Sacramentalmente, fué absuelto en el modo, y forma que lo expressa la Certificacion, que le fué dada (de haver passado assi) por el M.R.P. Francisco de Llerena, Religioso Presbytero en la dicha Compañia, y Director de Exercicios, su fecha catorze de Marzo proximo passado de este año, con lo qual immediatamente se havia restituído à esta Ciudad, con vivos deseos de cumplir en lo possible con quanto era de su cargo, para enteramente dexar descargada, y libre su conciencia, y para ello, debidamente, aunque con el mayor sigilo, presentandose ante el mencionado Señor Don Esteban Gamez del Olmo, de quien ha merecido actos, y expressiones de la mayor charidad, á beneficio del Declarante, quien para dàr muestras de lo arrepentido, que se halla, y que apetece desde ahora en adelante, vivir como verdadero Christiano, por ahora en esta forma, hace notorio su pecado, á fin de libertarse de las Censuras en que concurrió, por no haver manifestado la verdad, en fuerza de las que se despacharon à instancia del referido Don Pedro de Paz y

Zu-

Zumaeta; antes si, faltado el Declarante á ella, y á la Religion del Juramento, en la Declaracion que hizo en fuerza de las que tambien se despacharon, á pedimento del dicho Don Juan Lucas Segñi, y á fin de resarcir, y satisfacer en el modo que pueda los daños, y perjuicios, que le ha causado al referido Don Pedro de Paz, y á los demás, que se han ocupado en dirigir su razon, àssi en el Honor como en sus Caudales, quiere el Declarante hacer esta Manifestacion, aclarando mas la citada, que executó en dicha Ciudad de Sevilla, la que con esta se ha de entender todo una misma, con los adictamentos, que comprehenden algunas de las Cartas, que dexa citadas, que para la mayor perfeccion de esta Declaracion, pide, y suplica al referido Señor Don Estevan Gamez, que se halla presente á su practica, se sirva dár y entregar á mi el infrascripto Escribano las tres Cartas, de que antecedentemente queda hecha mencion, con la copia de la citada Manifestacion legalizada, que en una de ellas se cita, para que junto con la Certificacion de haver practicado los Exercicios Espirituales, y una Carta, que conserva en su poder, su fecha diez y ocho de Agosto del año passado de mil setecientos quarenta y quatro, escrita por Don Lorenzo Federini, á el expressado Don Juan Lucas Segñi, que ha de servir de comprobar en parte, quanto ha de manifestar el Declarante, se inserte en esta Manifestacion originalmente, y copien en quantos Traslados de ella se pidieren; y con efecto condescendió dicho Señor Don Esteban à los ruegos de el Declarante, y para los fines, que quedan expuestos, entregó á mi el Escribano dichas tres Cartas, y copia de Manifestacion, que antecedentemente se ha dicho, y por el Declarante igualmente se me hace entrega de la Certificacion, y Carta yà relacionada, para que lo incorpóre todo original, por la serie de sus fechas, con este Instrumento, y executado assi, su tenor es el siguiente:

Carta Mui Señor mio, y Amigo de mi mayor estimacion, recibo la mui favorecida de Vmd. con todo el agrado, que mi fino cariño le debe á Vmd. y me alegro infinito desfrute Vmd. cabal salud, la que à mi me asiste queda à la orden de Vmd. con las mayores veras de mi afecto: siento mui mucho, que las litis de Vmd. todavia no se aiga visto por motivo de estár enfermo el Abogado, y no dificulto nada á la contra, de que Vmd. saldrà con el entero lucimiento, que se merece por todas partes, y yo como tan enterresado ruego como debo continuamente à Dios por el buen fin, y confio, que quanto antes quedará Vmd. consolado en compañia de todos los que estámos aguardando su buen sucesso. Me alegro de que se halle en un

Paìs

Pais tan bello, y tan abundante de Putas, cuidado con ellas, porque segun me dice Vmd. tienen mucho arte, iugarla de Padre Maestro: celebraré en el Alma la buelta de Vmd. que sea mas breve, de lo que se sirve Vmd. de havisarme, y que sea con la mayor felicidad, pues con la ausencia de Vmd. no lo paso yo mui bien, conque Dios lo traiga aqui quanto antes con bien. De lo que ordenó Vmd. á Don Carlos por los dos Amigos Z. T. no havido forma de nada, por cuyo motivo quedo mal especialmente con T. y asi Vmd. por Dios, que le escriba algo al susodicho Don Carlos; Amigo mis finas memorias al Señor Hilguera, mi señora Doña Antonia su esposa, y las señoritas Hijas de Vmd. todos gozan cumplida salud á Dios gracias. Vmd. mandeme con el seguro, que soi siempre de de Vmd. con todo afecto, ceso no de rogar á Dios le guarde muchos años, que necessito. Cadiz, Agosto diez y ocho de mil setecientos quarenta y quatro. B. L. M. de Vmd. su mas seguro amigo, y servidor que de corazon le ama. Lorenzo M. Federini. Señor Don Juan Lucas Segñi. Suplico à Vmd. no dexarme encarecer tanto de sus deseadas, y estimadas letras. Aqui no hai novedad ninguna para poderselas avisar á Vmd. solo todo es una pura desdicha.

Otra. Mui Señor mio, y mi Dueño, la grande charidad, y piedad, que he experimentado en estos Señores de este Santo Tribunal, es la que me dà el atrevimiento de llegarme con esta á molestar, à V.S. confiado, que pues tambien es del mismo Gremio, no le han de faltar las mismas propriedades, aun en cosas, que no sean pertenecientes al ministerio, que V.S. con tanto acierto desempeña, porque es proprio de la bondad ser comunicativa de sì misma; asi, baxo de este seguro supuesto, llego á comunicar à V.S. cierto particular baxo de sigilo de Confession, y esto no porque tenga de V.S. desconfianza alguna, pues si asi fuera, no me huviera determinado á manifestarme à V.S. solo es por las circunstancias, que en él concurren. Es, pues, el caso, que el principal motivo, por que Dios me ha castigado con tantos azotes, y calamidades tan grandes, que hasta ahora he experimentado de su Divina Justicia, es el estàr yo enredado en el Pleyto, que Don Juan Lucas Seigñi sigue contra Don Pedro de Paz, y haver yo contra este, injusta, y falsamente, declarado ser verdadero el supuesto Vale, constandome claramente todo el contrario, y por tal falsa Declaracion, haver yo tambien incurrido en las Censuras, que por descubrimiento de la verdad, se publicaron en essa Ciudad. Y como que Dios por su ifinita misericordia, me ha dado gracia particular, para que haya podido vencer

ter todos obſtaculos de temores, y reſpectos humanos, que tan ciegamente haſta aqui me han detenido. Perdido en eſte labyrinto, eſtoi firmemente determinado, y reſuelto à cumplir con lo que debo, como Chriſtiano, y deſcargar totalmente mi conciencia, y mi alma de culpa tan grave, y para lograr tambien la abſolucion de dichas Cenſuras. Pero como el principal motivo, que haſta ahora me ha detenido de cumplir con eſta obra de Juſticia, ha ſido el temor de las perſecuciones de eſſe Caballero Don Pedro de Paz, y de otros ſus Partidarios, como tambien de ſer caſtigado por el Perjuro: confiado en Dios, he determinado valerme del poderoſo, y benigno amparo de V.S. no dudando, que como tan Chriſtiano, Religioſo, y caritativo, no rehuſará, mas ſe alegrará de dár la mano à eſta obra de tanta gloria, y merito para con Dios, y para con el mundo. Y pues V.S. ha ſido el inſtrumento de quien ſu infinita Miſericordia ſe ha valido, para hacerme diſpertar de mis culpas, no dudo querrá V.S. tambien ſerlo, para que totalmente ſea yo juſtificado delante ſu Divina Mageſtad. Yá ſon mas de dos meſes, que havia determinado, de que luego pueſto en libertad, y llegado à eſſa Ciudad, venirme á poner á la obediencia de V.S. y hacerle de preſencia mis ſuplicas, á fin de que V.S. ſe dignaſſe patrocinarme en eſte particular, para con eſſos Caballeros Don Pedro de Paz, y Don Sebaſtian de Leyza; pero la fuerza de la ſyndéreſis de mi conciencia, no me ha dado lugar à dilatar mis ſuplicas haſta aquel tiempo, y me ha obligado à hacerlo deſde ahora por eſcrito, que ha ſido ſervido eſte Santo Tribunal, con tanta charidad, ponerme en libertad, con ſola la penitencia de un mes de Santos Exercicios, en uno de eſtos Conventos, que todavia no se qual ſerà; aſsi he determinado aprovecharme de eſte tiempo, que por diſpoſicion Divina ſe me ha aſignado, para lograr de el Señor el perdon de mis culpas, mediante una Confeſsion General, y mediante eſtos Santos Exercicios, una total reforma de mi vida; aſsi con toda humildad ſuplico á V.S. ſe ſirva por Dios patrocinarme con dichos Caballeros, con llamarlos, y notificarle eſta determinacion mia, que luego llegado à eſſa Ciudad, eſtoi prompto à execularla, juntamente á otras particularidades (que ahora por ſu prolixidad omito, y me reſervo á hacerlo de preſencia) que totalmente harán ceſſar eſſe Pleito. No dudo, que eſſos Caballeros deban condeſcender à todo quanto V.S. le pidiere, pues tan piadoſos fueron tambien, por medio de otro Religioſo, con Don Carlos Baldini, tanto mas concurriendo en V.S. tantas grandes circunſtancias, y prendas, que le hacen digno

de

de toda atencion, y todo merito. Uno de los innumerables temores, que tengo en esso es, de que no me hagan hacer alguna molestia en mi transito desde esta à essa Ciudad, ó por Acreedores, ó por alguno otro motivo, y por tanto ruego à V.S. se haga dár palabra, de que suspenderàn qualquiera atentado, que contra mi puedan haver ideado, ó dispuesto, á fin de que alguna desgracia, que pueda acaecerme, no sea de motivo de nueva ruìna para mi alma, como tambien, que todo lo tengan secreto, y callado, hasta mi llegada, para que los que actualmente socorren à mi familia, no suspendan el hacerlo por este motivo; porque aunque sea de prestado, y nada gratis, siempre de qualquiera manera que sea, es dificultoso el hallarlo, y de agradecerse à quien lo suple, y assi quien lo hace, á qualquiera novedad, que acaezca, puede levantar la mano, y tambien por otros motivos mui importantes, que de presencia diré à V.S. pues yo le doi á V.S. mi palabra delante Dios, de que luego llegado, presentarme à V.S. con firme determinacion de executar todo quanto me impusiera, y fuere de agrado de essos Caballeros. Todo esto, como dexo expressado, lo digo á V.S. baxo del sigilo de Confession, por motivos que dexo, por no molestarle mas; pero quando V.S. como espero por charidad, acepte el poner la mano en esta obra, le doi toda facultad de comunicarlo con essos Caballeros, à fin de que me perdonen, y me dén lugar de poder poner en practica esta determinacion mia, sin perseguirme de manera alguna, antes, ni despues, y tengan lastima de mi alma, y de mi pobre familia, que tambien por mis culpas es parte de mis trabajos. Esto no piense V.S. ni essos Caballeros lo hago yo por obligacion, que me haya impuesto este Tribunal, pues es al contrario, porque queriendo tambien acusarme de este delito, no se me ha querido escuchar, y solo lo hago por descargar mi alma, y mi conciencia, y vivir en adelante como buen Christiano. Tambien le suplico à V.S. tenga en secreto, que yo haya sido yâ despachado, y aun tambien à dichos Caballeros, si á V.S. pareciere pudiera mas convenir, porque es tanta la verguenza que tengo, y las aflicciones, que à no tener el estado que tengo, me fuera en parte, que no estuviesse habitada de hombres, por conocerme tan indigno de vivir entre ellos. Y lo mismo encargo á mi Parienta, á quien suplico à V.S. se sirva mandar entregar la adjunta, dando á V.S. este enfado, por no escribir à otros, para que no sepan, ó arguyan haya yo salido. Quisiera yo tener vivas expressiones, para mover à V.S. á piedad, á fin de que accepte este encargo, que serà de tanta gloria de Dios, y

con

con los hombres; pero no hallo en mi cortó entendimiento tanto caudal, y ſolamente confio en Dios, que es quien me ha dado eſta inſpiracion de recurrir al Patrocinio de V.S. que le moverá á piedad de un hombre tan deſdichado, é infeliz, y con tal confianza, pues le ruego, y ſuplico por Dios, y por quien es, ſe ſirva de perdonarme el atrevimiento, y aceptar eſte encargo, patrocinandome con eſſos Caballeros de la manera que à V.S. le parecerá mas conveniente, con el ſeguro, que eternamente le viviré obligado, y agradecido, aſsi no dexe V.S. por Dios de hacerlo, á fin de que con ſeguridad pueda yo finalmente verme libre, y deſcargado de eſta tan grave culpa; y para que ſaliendo de eſtos Santos Exercicios, pueda con franqueza reſtituirme á eſſa, para executar lo prometido. La reſpueſta de eſta, quando V.S. quiera ſervirſe eſcribirme, podrá V.S. dirigirla á Don Bernardo de Caſtro, Alcaide de eſte Santo Tribunal, quien tendrá todo cuidado de entregarmela. Quedo á las ordenes de V.S. con vivo deſeo de verme empleado en coſas de ſu mayor agrado, y pidiendole otra vez perdon de mi atrevimiento, como aſsimiſmo de la poca buena explicacion mia, porque el lugar, y la confuſion, y ſobreſalto, no me dán lugar á mejor: y ſolo pido á Dios le guarde los muchos, y felices años, que puede, y neceſsito. Sevilla, Febrero doce de mil ſetecientos y quarenta y nueve años. B. L. M. de V.S. ſu mas humilde, y ſeguro ſervidor, Juan Baptiſta Maſuco. Señor Don Eſteban Gamez del Olmo. Para hacer los Santos Exercicios ahora ſe me ha aſsignado el Colegio de la Compañia.

Declaracion. En la mui Noble, y mui Leal Ciudad de Sevilla, á diez y nueve dias del mes de Febrero de mil ſetecientos quarenta y nueve, eſtando en el Collegio de Señor San Luis de la Compañia de Jeſus de eſta dicha Ciudad, ante mi Luis Martinez Briſeño, Eſcribano Publico del Numero de ella, y de los Teſtigos, que abaxo ſe diràn, pareció un hombre, que dixo llamarſe Don Juan Baptiſta Maſuco, de Nacion Genovés, Vecino, y del Comercio de la Ciudad de Cadiz, y reſidente en eſta de Sevilla, en dicho Collegio de San Luis, y baxo de Juramento, que de ſu voluntad hizo por Dios nueſtro Señor, y la Santiſſima Cruz, ſegun forma de Derecho. Dixo, que por quanto por el año paſſado de mil ſetecientos quarenta y quatro havia hecho el ſuſodicho, ante el Tribunal de la Santa Igleſia Cathedral de dicha Ciudad de Cadiz, cierta Declaracion, en que decia, y afirmaba dicho Otorgante ſer verdadero el Vale preſentado por Don Juan Lucas Segñi, de cantidad de veinte y nueve mil cinco peſos excudos

de plata, con fecha de uno de los dias del mes de Febrero del año passado de mil setecientos quarenta y tres, contra Don Pedro de Paz y Zumaeta, con otras mas circunstancias, y en el que fué Testigo dicho Otorgante, con Don Carlos Francisco Baldini, Don Joseph de Silva, y Don Lorenzo Federini, todos Vecinos de dicha Ciudad de Cadiz, en cuyo supuesto, y ser ficticio el citado Vale, y la Firma de él contrahecha, por el mismo Don Juan Lucas Segñi, y que este Otorgante la vió contrahacer al dicho Don Juan, considerando el Otorgante los graves daños, y perjuicios, que se le han seguido, y están siguiendo por esta causa al dicho Don Pedro de Paz y Zumaeta, tanto contra su credito, y estimacion, como al menoscabo de sus caudales: movido el Otorgante de su conciencia, queriendo cumplir en quanto le sea posible con las obligaciones de Christiano, y descargarse, assi de este gravamen, como tambien de las Censuras Eclesiasticas, en que ha incurrido, y que el dicho Don Pedro de Paz pueda subvenir al remedio, y alivio de tan grave perjuicio, quiere declarar á su favor la verdad de este hecho, y retractarse de la Declaracion, que en contra de èl tiene hecha, ante dicho Tribunal, y poniendolo en execucion, por el thenor de la presente, en forma bastante, del mejor modo que puede, mas firme sea, y en Derecho haya lugar, ratificando, como ratifica el Juramento, que arriba tiene fecho. Dixo, que confessaba, y confessó esta Relacion por cierta, y verdadera, y en su consequencia otorgó, que declaraba, y declaró la citada Declaracion, que tiene hecha ante el Tribunal de la Santa Iglesia Cathedràl de dicha Ciudad de Cadiz, por siniestra, falsa, é incierta, por carecer de verdad, y como tal la revocaba, y anulaba, y daba por ninguna, y de ningun efecto, y valor, para que no valga, ni haga fé en juicio, ni fuera de él; y que la verdad, certeza, y realidad de este hecho ha sido, y es, que el dicho Vale es falso, y ficticio, y la Firma de él contrahecha, y como tal la vió el Declarante contrahacer por el dicho Don Juan Lucas Segñi, en la dicha contia de veinte y nueve mil cinco pesos excudos, contra el dicho Don Pedro de Paz y Zumaeta, por haverse hallado presente el Declarante, quando se hizo el dicho Vale, en compañia de los citados Don Carlos Francisco Baldini, Don Joseph de Silva, y Don Lorenzo Federini Testigos, que fueron de él, la qual dicha Declaracion hace en obsequio de la verdad, y por temor de Dios nuestro Señor, en descargo de su conciencia, y cumplir con las obligaciones de Christiano, y libertar su anima, assi de este gravamen, como tambien de las Censuras Eclesiasticas en que

ha incurrido, sin otro apremio, inducimiento, ni interés alguno, y protextaba, y protextó declarar lo referido mas por extenso, en dicho Tribunal de la Santa Iglesia de Cadiz, y donde mas convenga al Derecho, é indemnidad del dicho Don Pedro de Paz y Zumaeta, á que está presto siempre que se le pida, y demande; y que todo quanto lleva dicho, y declarado, es la verdad, en cargo de su Juramento, en que se ratifica; y assi lo dixo, y otorgò, en mi Registro firmó el dicho Don Juan Baptista Masuco, siendo presente por Testigos al dicho Otorgante, llamados, y rogados, Joseph Benito Ramos, y Diego Joseph Gomez, Mozos Sirvientes en dicho Colegio de San Luis, y Antonio Estevest Lince, todos tres Vecinos de esta Ciudad. Y me lo pidió por Testimonio el dicho Otorgante, è yo, dicho Escribano Publico se lo doi, segun ante mi passó, de que doi Fé. Entregué este Traslado á la parte del dicho Otorgante, en Sevilla, dia de su otorgamiento. Y yo Luis Martinez Escribano Publico de Sevilla, la fice escribir, é fice mi Signo.

Comprobacion. Los Escribanos Publicos del Numero de esta Ciudad, que abaxo firmamos, dámos Fé, que Luis Martinez Briseño, de quien la copia de Escriptura antecedente parece está signada, y firmada, es Escribano Publico del Numero de ella, fiel, y legal, y de toda confianza, y à sus Instrumentos siempre se les ha dado, y dà entera Fé, y credito en Juicio, y fuera dél: Y para que conste, dàmos la presente en Sevilla á diez y nueve de Febrero de mil setecientos quarenta y nueve años. Joseph Fernandez de Cosgaya, Escribano Publico de Sevilla. Juan Joseph de Teràn, Escribano Publico de Sevilla. Juan Joseph de Ojeda Martèl, Escribano Publico de Sevilla.

Carta Mui señor mio, y mi favorecedor, estoi totalmente confuso, en vista de la grande benignidad, que V.S. se ha servido manifestarme en su favorecida de diez y seis corriente; pues mirando por una parte la prompta, y piadosa complacencia de V.S. en favorecerme, y por otra, mi grandissima indignidad, no acierto hallar voces, y terminos, con que dár á V.S. las debidas gracias, que corresponde á la persona de V.S. como à favor tan particular; assi en cambio de ingraciarle, le suplico me perdone el no hacerlo como debo, solamente assegurandole, que eternamente le viviré mui reconocido, y memor de tan heroica caridad, que V.S. tan generoso ha usado conmigo, reservandome tambien à hacerlo de presencia. Por lo que V.S. me dice de hacer desde aqui la Declaracion, y remitirla á V.S. para ponerla donde convenga; yo desde luego estoi prompto á executar todo quanto V.S. me mandare en este, ó en qualquier otro

assumpto; pero le expongo à U.S. lo primero, que yo aqui no tengo conocimiento con ninguno de estos Escribanos, y como que esta ha sido una dependiencia mui ruidosa, no sé, si aunque se encargasse el secreto, si seria guardado; lo segundo, que como tengo ideados ciertos rombos, los quales (segun mi corto entendimiento, y alguna practica, que tengo de esta dependiencia) me parece destruyen, y harán totalmente cessar el Pleyto; estos no se pueden practicar, sino estando yo en essa, y entonces los comunicaré à U.S. Y por otra parte, si pareciesse en Tribunales mi Declaracion, antes que se practicassen las idéas que tengo, estas yá no servirian; lo tercero, que si antes de mi llegada á essa se hiciera publico, que yo me huviesse retractado, mi familia estuviera totalmente pereciendo, por los motivos, que yà tengo á U.S. manifestados; con todo esto, para obedecer á U.S. tengo concertado con uno de estos Padres, para que haga la diligencia de hallar algun Escribano de satisfaccion, delante de quien hacer la dicha Declaracion; y si antes de salir el Correo se huviere podido proporcionar este medio, hallará U.S. adjunto dicho Testimonio, y le suplico lo tenga U.S. guardado, y en secreto, hasta que yo llegue á essa, sin que sea presentado en ningun Tribunal, y quando mas, solo en el de la Iglesia; pero con encargo de tenerlo callado: U.S. me manda, que le avise luego que haya llegado à essa, lo que desde luego siempre lo practicaré, ó si me quiera decir, que le avise antes de salir de esta, lo que se servirá U.S. explicarmelo, para que pueda obedecer sus ordenes, y esto no porque U.S. se haya mal explicado en su Carta, solo sì, porque yo no entiendo bien los terminos de este idioma; como tambien estimaré à U.S. el que me remita, como me ofrece, el Extracto de mis Declaraciones hechas en dicho Pleyto, para servirme de ellas á los fines, que U.S. me insinua. En la Carta antecedente le suplicaba à U.S. se dignasse mandar entregar otra que le incluía para mi Parienta, y aunque creo, que U.S. la havrá hecho entregar; pero como no he recibido de ella respuesta alguna, assi le suplico à U.S. si acaso por sus muchas ocupaciones se huviesse olvidado, me haga el favor de mandarlo executar, juntamente con la presente; y si acaso no supiesse U.S. su morada, podrá baxo de algun otro pretexto, mandarlo preguntar en casa de Don Sebastian de Mexias, adonde sabrán dár razon, pues estoi con algun cuidado; tanto, y mas, que á dicha mi parienta le pedia algunas cosas, y especialmente una capa de Invierno, y un poco de dinero, para pagar algunos gastos, assi le suplico à U.S. me perdone el atrevimiento, y molestia

por

porque no quiero eſcribir à otro ninguno. Quedo con todo rendimiento, y afectuoſo reconocimiento, aſſegurandole, que ſiempre me hallarà prompto, y me harà gloria de emplear mi inutilidad en las ocaſiones, que fuere de ſu agrado, y pido á Dios guarde á U.S. los años, que puede, y neceſsito. Sevilla, y Febrero diez y nueve de mil ſetecientos quarenta y nueve años. B. L. M. de U.S. ſu mas humilde, y ſeguro ſervidor, Juan Baptiſta Maſuco. Señor Don Eſteban Gamez del Olmo. Haviendoſe proporcionado Eſcribano confidente, le remito à U.S. una ſucinta retractacion de mi Declaracion, para que U.S. eſté mas ſeguro de que cumpliré con lo prometido; pero de nuevo le ſuplico ſe ſirva tenerla guardada, haſta que yo llegue á eſſa Ciudad. Me dice mi Padre Confeſſor, que no puede abſolverme en mi Confeſsion general, ſi antes no tiene licencia de eſſe Señor Proviſſor, por eſtàr aqui prohibido á los Confeſſores el abſolver á los Penitentes, que hayan incurrido en Cenſuras con perjuicio de Tercero; y aſsi no puede darme la abſolucion de eſte, ni los demàs pecados, ſin dicha licencia: por tanto le ſuplico á U.S. ſe ſirva tambien, en virtud del adjunto Teſtimonio, ſolicitar dicha licencia, con encargar al Señor Proviſſor el ſecreto, y ſin que U.S. embie Teſtimonio de eſto, me dice el Padre, que le baſtarà el que U.S. eſcriba á mi diciendome tener alcanzada dicha licencia á boca; pero quando U.S. quiera eſcribirlo al miſmo Padre, eſte ſe llama Don Franciſco de Llerena. De nuevo le ruego me perdone tantas, y tan reiteradas moleſtias, ſiendo la charidad de U.S. la que me dâ atrevimiento á incomodarle, y pido á Dios le guarde à U.S. felices, y dilatados años. Sevilla, ut retro. B. L. M. de U.S. ſu mas humilde, y ſeguro ſervidor. Juan Baptiſta Maſuco. U.S. puede continuar eſcribirme baxo de cubierta de Don Bernardo de Caſtro. Prevengo à U.S. que como dice el adjunto Teſtimonio, que Don Lorenzo Federini, Don Carlos Baldini, Don Joſeph Silva, y yo nos hallamos preſentes quando Segñi contrahizo la Firma, eſto ha ſido equivoco del Eſcribano, pues ſolo ſe hallò preſente Don Carlos Baldini, y yo. Y tampoco puedo aſſegurar con certeza, que Federini haya declarado ſobre la certeza del Vale, aunque me parece que sì. Eſto ſe lo advierto à U.S. por lo que pudiere ſuceder, y no gravar mas mi conciencia, pues han ſido todos yerros del Eſcribano, y como que es tarde, no hai tiempo â enmendarlos, y aſsi tal qual lo remito, para que ſirva ſolo de reſguardo á U.S. y de nuevo ruego á Dios guarde ſu vida.

Otra. Mui ſeñor mio, y mi favorecedor, por la gratiſsima de U.S. de veinte

veinte y tres del que acaba, veo la licencia, que se ha servido alcanzarme de esse Señor Provissor, para que mi Confessor pueda, sub conditione, absolverme, por lo que doi à V.S. mui vivas, é infinitas gracias, de la complacencia, que V.S. por su bondad, tiene conmigo, assegurandole, que eternamente le viviré reconocido, como tambien, que luego llegado á essa Ciudad, baxo del regimen, que V.S. me impusiere, seré á executar lo prometido, y todo quanto V.S. me mandare. No dudo, que estando yo baxo del patrocinio de V.S. deban essos Caballeros perdonarme, y dexar de hacerme qualquier molestia, directamente, ó indirectamente, por justicia, sea en esta, ó en essa, ó en el transito de esta á essa Ciudad; como tampoco mover mis Acreedores, à que en ninguna parte me persigan, y en particular á Don Mathias Bustillos, y Don Christobal Picon; assi baxo de este seguro, que V.S. me promete, luego que haya acabado estos Santos Exercicios, que será el dia doze del que viene, me pondré en camino para essa, y luego llegado, vendré á ponerme á la obediencia de V.S. Como la deuda que tengo con dicho Don Christobal Picon, es contrahida por medio de un Sugeto de essa Ciudad, assi estoi rezeloso, que pudiendo saber dicho señor Picon, que estoi con libertad en esta, embie á su Amigo el Instrumento de su credito, para arrestarme. Por esto le suplico à V.S. que si le parece, se interponga con Don Sebastian de Leyza, à fin de que hable à dicho Picon, para que suspenda qualquier intento que contra mi huviere ideado, y pueda yo con seguridad venirme à essa. Y pues V.S. por su charidad me quiere amparar, creo no dexarà de hacerlo por Dios. Yo tambien queria escribir á dicho señor Leyza, y Don Pedro de Paz, pidiendole perdon de las falsedades contra ellos declaradas, pero no me lo permite mi Director, diciendome, que quiere atienda á los Exercicios, y no á escribir Cartas, y que basta le suplique à V.S. para que lo haga, y se interponga con ellos para que me perdonen, y en particular con Don Pedro de Paz, à fin de que me perdonen tantos perjuicios, y gastos que por mi parte se le han seguido en su honra, y hazienda, pues bien sabe Dios, que no tengo caudal con que subsanarselos, y que si lo tuviera, desde luego lo hiciera; assi al patrocinio de V.S. me encomiendo. Suplico à V.S. se sirva mandar entregar la adjunta à mi Parienta, perdonandome los repetidos atrevimientos, y enfados, pues yá le escribo, que tenga cuidado de acudir en adelante al Correo, porque à ella en derechura le escribiré. Quedo siempre dispuesto à las ordenes de V.S. y con fina ley rogando à nuestro Señor le guarde los

D mu-

muchos, y felices años, que puede, y necessito. Sevilla, Febrero veinte y seis de mil setecientos quarenta y nueve años. B. L. M. de V.S. su mas humilde, y seguro servidor. Juan Baptista Masuco. Señor Don Esteban Gamez del Olmo.

Certificacion. Francisco de Llerena, Religioso Professo de la Compañia de Jesus, y Director de Exercitantes en el Noviciado de San Luis de dicha Compañia de esta Ciudad de Sevilla, en virtud de licencia, que me ha dado Don Juan Baptista Masuco, haviendo hecho por el espacio de un mes los Exercicios Espirituales de Señor San Ignacio de Loyola, y en ellos, movido de nuestro Señor, confessandose Sacramentalmente conmigo; certifico, y doi fé en la forma que puedo, que deseando dicho Don Juan exonerarse de los cargos, é innodaciones de su conciencia; y en virtud de ello, haviendo impetrado, por medio del Señor Licenciado Don Esteban Gamez del Olmo, Chantre de la Santa Iglesia Cathedràl de la Ciudad de Cadiz licencia para que por mi fuesse absuelto de las Censuras, en que dicho Don Juan estaba incurso, fulminadas por el Señor Provisor, y Vicario General de dicha Ciudad de Cadiz, y su Obispado, en virtud de falsedad testificada, como Testigo en Juicio, y en causa pendiente, en que intercedia, é intercede enorme lesion de la parte de Don Pedro de Paz y Zumaeta, por razon de grave principal, gastos, y costas, en la Demanda injusta, que contra el dicho D. Pedro de Paz, temeraria, y tenazmente ha seguido, y sigue D. Juan Lucas Segñi: He absuelto, en el fuero de la conciencia, de dichas Censuras al sobre dicho D. Juan Baptista Masuco, debaxo de la caucion possible, y sub conditione, de que dicho Censurado vaya (como ha ofrecido) á dicha Ciudad de Cadiz à hacer, y haga ante su Juez su Declaracion mas extensa, que la que remitió à dicha Ciudad, en el Testimonio de Retractacion fecho ante Luis Martinez Briseño, Escribano Publico de esta Ciudad de Sevilla, la qual absolucion, en la forma sobredicha, he dado al dicho Don Juan Masuco, en virtud de la Licencia de dicho Señor Provisor, la que consta en Carta de dicho Señor Chantre, fecha en Cadiz, en veinte y tres de Febrero de este presente año de mil setecientos quarenta y nueve. Y para que conste, dì esta en Sevilla, en catorze de Marzo del mismo año. JHS. Francisco de Llerena.

Y ratificando, como nuevamente ratifica el Declarante el Juramento, que arriba tiene hecho, con la protexta de decir verdad, y so cargo de la Religion dél, assegurando, que para lo que en esta su Declaracion se contendrá, no ha sido inducido, apremiado, ni ate-

atemorizado, sino que la hace de su libre, y espontanea voluntad, por las justas causas, que para ello le mueven; y quedan expressadas: y confessando tambien, baxo del proprio Juramento, que dexa hecho, por cierta, y verdadera la relacion antecedente, como todo el thenor, que comprehenden los documentos, que quedan insertos, en la forma, que por ellos se manifiesta; y à mayor abundamiento, reconociendo por suyas las Firmas, que están en dichas Cartas, por ser escritas de su mano, y letra, en el mejor modo, que puede, mas firme sea, y en derecho lugar haya; otorga, que como cierto, y veridico confiessa, que el citado Pagaré de veinte y nueve mil cinco pesos cinco reales de plata, que demanda el referido Don Juan Lucas Segñi, al expressado Don Pedro de Paz y Zumaeta, es absolutamente falso, pues las Firmas de él, y de su respaldo, y dicen Pedro de Paz y Zumaeta, son supuestas, y las vió el Declarante contrahacer por el mismo Don Juan Lucas Segñi, de cuyo puño son hechas, quien se estuvo ensayando, y adiestrando por mucho tiempo, en varias ocasiones, y dias, para sacarlas perfectas, y semejantes à otras, que del mismo Don Pedro de Paz tenia el dicho Don Juan Lucas, en unos Recibos de los Premios, que pagaba dicho Segñi al expressado Don Pedro, de resultas de el importe de la Escriptura, que suena chancelada, á la espalda de dicho Pagaré, de que le era deudor, con doña Constanza de Flores, segun por dicha Escriptura constará, à que el Declarante se remite; y luego que consiguió, à costa de muchos experimentos, le saliessen (como lo logró) dos Firmas en el todo iguales, y semejantes à las que acostumbraba hacer dicho Don Pedro, sobre una de ellas se extendió, quando le pareció, el dicho Pagaré, y sobre la otra la chancelacion de los tres mil sesenta pesos de la citada Escriptura, que para el proprio fin, y falsedad, algunos dias antes de formarse dicho Pagaré formó el dicho Segñi, un Recibo para llevarlo al dicho Don Pedro de Paz, á fin de que este se lo firmasse, comprehensivo de todas las Partidas de los Premios, que le havia satisfecho, por el importe de la citada Escriptura, y dexarle (como lo hizo) los particulares, que antes le havia dado; pero es de advertir, que el tal Recibo dispuesto por Segñi iba con el artificio de poderlo despues de firmado, acomodarlo à su idéa, dandole otro sentido, de suerte, que mudandole, y añadiendole algunas letras, para lo que havia dexado margen, venia à parar en una Declaracion, por la que Don Pedro de Paz confessára estár satisfecho de los dichos tres mil y sesenta pesos, importe de la Escriptura, declarando à esta por chancela-

celada, de que era deudor el Segñi: Y haviendo este con efecto passado à las Casas del referido Paz, con dicho designio, observó el que declara, que volvió de ellas algo desazonado, porque no se le facilitó su intento, à causa de que el dicho Don Pedro de Paz no quiso firmarle dicho Recibo, y si, recogiendoselo, y quedandose con él, le formò, y dió otro de su propria mano, y letra, cuyo artificioso Recibo, sin firmar, está persuadido el Declarante, que el dicho Don Pedro de Paz, para su defensa lo ha presentado en los Autos, qe se formaron sobre el citado Pagaré. Que despues que el referido Don Juan Lucas Segñi huvo á su idéa formado el tal Pagaré, andaba algo suspenso, en si lo presentaria á la Justicia, ò no; y aconteciendo estár al proprio tiempo debiendo cantidad de pesos á Don Angel Ferrari, y estrecharle este à su paga, por medio de Oficios, que le passaba por Don Lazaro Ferrari, hermano del Don Angel; significó al dicho Don Lazaro el Segñi, le hiciera favor el Don Angel de aguardarse algunos dias, pues su dinero estaba seguro; y solo aguardaba de cobrar algunos reales, para pagarle; y para mas assegurarlo, le enseñó el tal Pagaré, que havia fingido de el Don Pedro de Paz, de los veinte y nueve mil cinco pesos y cinco reales de plata, diciendole al proprio tiempo, que estába haciendo las instancias, para que el Don Pedro lo pagasse; y que al punto le daria el dinero, que le debia; à que se siguió, segun le parece, que no fiandose el Ferrari, de lo que el Segñi le proponia, huvo (segun ha oido decir el que declara) de encontrarse con Don Pedro de Paz, y le preguntó algo sobre si era, ó no, Deudor al Segñi de veinte y nueve mil pesos; y aunque de esta conversacion nada puede decir el Declarante de lo que passó entre los dos; no obstante comprehendió el que declara, despues en su Casa, por oidas, que Don Pedro de Paz havia embiado á llamar à Segñi, por quien rezeloso de ser descubiertas sus idéas, determinó presentar el enunciado Pagaré á la Justicia (como lo hizo) y para ello, y formar el Pedimento competente, pasó dicho Segñi al Estudio de Don Luis de Perea Abogado de esta dicha Ciudad, á quien, como á Don Sebastian de Mexias, Procurador de este Numero tenia de ante mano engañados, por haverle muchos dias antes afirmado serle dicho Don Pedro de Paz deudor de una gran summa: y demonstrando sentimiento de ser cumplido el plazo, y que no queria pagarle, dando à entender determinaba executarlo: Que las referidas conversaciones, y otras semejantes con dicho Abogado, y Procurador, las tenia el Segñi, con la idéa de hacerlos creer, que en la realidad Paz le debia el dinero,

que asseguraba, porque como vivia rezeloso, que el Don Pedro de Paz, quando llegassen á pedirle el Reconocimiento de sus Firmas, las negasse como no ciertas, fundaba sus esperanzas, para el indebido logro en dichos Caballeros Abogado, y Procurador, manteniendolos engañosamente con sus artificios, para que le amparassen, llevando adelante la tramoya, que havia dispuesto; y para ello determinó tambien valerse de Don Juan Salgado, entonces Escribano de S. Magestad, en esta dicha Ciudad, para la diligencia de Reconocimiento de las Firmas de el Pagaré, imponiendo â el referido â su modo, y ofreciendole regalarle, como practicàra la diligencia conforme le instruia, que era, el que solo le enseñasse al Don Pedro de Paz las Firmas, y no el contenido del Pagaré: significandole tambien, de que precisaba hacerlo assi, porque el Don Pedro de Paz le havia amenazado, de que si llegaba á executarlo negaria sus Firmas, à causa de que el Pagaré decia, dinero recibido en contado del Don Juan Lucas Segñi, siendo assi, que en la substancia lo havia recibido de Doña Constanza de Flores su Suegra, pues de él solo havia recibido un Pagaré, suponiendo haverlo havido entre el Paz, y referida Doña Constanza, y que en estos mismos terminos lo havia tambien manifestado á el dicho Caballero Abogado, y Don Sebastian de Mexias; y en estas circunstancias, y siniestros passages, confiado en ellos el referido Segñi, llegó el caso de formarse el Pedimento en casa de dicho Caballero Abogado, y presencia del referido Mexias, para presentarse el dicho Pagaré, y al tiempo, que se estaba disponiendo, impuso Segñi á los dos referidos, que para la diligencia de el Reconocimiento havia elegido al expressado D. Juan Salgado, Escribano de S.M. por ser su Amigo, y tendria cuydado de practicarla como debia, á que respondió dicho Caballero Abogado, que siendo una dependiencia de entidad, era menester un Escribano, que supiesse su deber; y que para ello tenia á Don Joseph Palomino, á quien conocia por tal: y aunque à Segñi no le agradaba mudar de su concepto de Escribano, no obstante no lo resistió, por no dár que sospechar á dicho Caballero Abogado; por lo que acabado que fué el dicho Pedimento, se entregó juntamente con el Pagaré al mencionado Escribano Palomino, à fin de su presentacion, y practica de la diligencia de el Reconocimiento: y aunque el Declarante no puede decir lo que passó en el acto de dicho Reconocimiento, y Embargo de Bienes, que se hizo en Casas del Don Pedro de Paz, entre este, el Theniente de Alguacil Mayor, y Escri-

cribáno, à causa, de que el que declara, no se halló presente, que es lo uno: y lo otro, que á vista de dos contrarias, ó diversas Certificaciones, que puso el dicho Palomino sobre el mismo Hecho, suspende por ambas razones su juicio el Declarante en este particular, y solo puede decir, que acabada dicha diligencia vino á Casa del Segñi el Procurador Mexias muy desazonado, y le dixo á el Segñi, que como havia tenido atrevimiento de embiarle à hacerle reconocer un Pagaré falso, pues Don Pedro de Paz estaba alborotado, y dando voces sobre la falsedad de e lque havia reconocido; á cuyo tiempo le satisfizo el Segñi, con el sobresalto, que se dexa considerar, preguntandole, si Paz havia negado las Firmas, y respondiendole por el Procurador, que no; entonces cobró aliento el Segñi, y le dixo, que era una picardia, pues si fuera falso, no huviera confessado sus Firmas Paz, y que sus voces eran en venganza de ser Executado: Que era cierto, y le consta al Declarante, que Segñi tenia un Pagaré contra Don Mathias Bustillos de treze, ó catorze mil pesos, que á punto fixo no se acuerda aora quanto era, y que cree se lo havia enseñado á D. Francisco Carrasco, D. Pedro de Aguilar, y á Don Francisco Navarro: Y que con el motivo de haverse remitido á el Declarante distintos Efectos de fuera de el Reyno, para cuyo despacho en esta Real Aduana necessitaba *de* tres, ó quatro mil pesos, pidió esta summa á dicho Segñi, quien le dixo no se hallaba con reales; pero que tenia un Pagaré de mayor cantidad, de Don Mathas Bustillos, y que siendo tan abonado podia recurrir à Don Henrique Helerman de este Comercio, para que sobre dicho Pagaré, y tomandolo en prenda, supliesse dicha summa, y assi lo executô el Declarante, manifestando el Pagaré á dicho Helerman, quien lo vió, y no explicó reparo alguno sobre su certeza; pero se eximió à el suplemento, manifestando no tener reales en Caxa en aquel entonces; cuya razon dió el Declarante á Segñi, y este, y Baldini manifestaron despues á el que declara ser falso, y supuesto dicho Pagaré, y contrahecha su Firma por el mismo Segñi, á quien con efecto vió contrahacer repetidas veces la Firma de Bustillos, con tanta facilidad como la suya propria, que es la razon, porque sabe la falsedad de dicho Pagaré: Y tambien consta al Declarante, por haverselo dicho, y enseñado el referido Segñi, que este tenia otros dos Pagáres contra Don Manuel Domingo Chesa el uno, y el otro contra Don Domingo Inclán, cuyas firmas le manifestò el proprio Segñi haverlas contrahecho: Que los tres Oficiales del Regimiento de Napoles, que declararon en los Autos Exe-

cuti-

cutivos, haver oìdo en la Calle Nueva á Don Pedro de Paz, que el tal Pagaré era legitimo, constaba al Declarante, como todo quanto dexa dicho de cierta ciencia, fuè tramoya maquinada por el mismo Segñi, comunicandola con Don Lorenzo Federini, y este por influxos del Segñi, y la esperanza de sus dadivas, y promessas, solicitó á Don Antonio Zerbi, y Don Constanzo Thesi, que este ultimo ha oìdo decir, el que declara, que en los Autos suena Conde de Thenchi, de quienes logrò el Segñi, por medio de algun dinero, y dichas promessas, el que hicieran respectivamente cada uno de los tres sus Deposiciones, como Testigos, afirmando haver visto, y oido quanto declararon en el assumpto que quedá expressado, sin que nada huviesse sucedido; y para el mismo fin, el proprio Federini dixo al que declara, havia hablado à Don Juan Tarasconi, Capitan del Regimiento de Napoles, à el que no pudo reducir executára lo proprio, que los otros tres, de cuyo lance resultò el que quando Segñi se fué la primera vez para la Ciudad de Granada, en solicitud de la mal fundada quimera, no haviendo totalmente cumplido con lo que havia prometido à Federini, bien fuesse para él, ó para sus dos compañeros; y à la quenta, reconviniendole al Segñi antes que se fuesse, y ausentase en razon del particular, y dichole que dexaba el encargo á Don Carlos Baldini, tambien Compañero de la Casa, con dicho motivo ocurriò el Federini, dandolo assi á entender à el que declara, y à el Baldini muchas veces, y con quexas, expressando, que sus dos Compañeros le estaban molestando, y que discurrian, que lo que Segñi le havia dado para ello, él se lo huviesse usurpado; y experimentando el Federini, que del que declara, ni de Baldini no sacaba fruto alguno, pues solo le daban buenas palabras, escribió à el Segñi una Carta à Granada, con fecha diez y ocho de Agosto del año passado de mil setecientos quarenta y quatro, haciendo instancia sobre lo mismo, con el dissimulo de las letras Z. T. que quieren decir Zerbi, y Techi, que para corroborar este particular, queda dicha Carta inserta en este Instrumento, por haverla exhibido el que declara, para este fin, haviendola recogido el que declara, por haverla hallado entre un manojo de Cartas, escritas al mismo Segñi, por varios sugetos. Igualmente consta al Declarante, y por lo proprio lo manifiesta, que el particular, que resulta de los Autos executivos, entre Segñi, y Paz, de que un embozado una noche iba por la Calle de las Comedias, ofreciendo dinero de parte de Don Pedro de Paz, y que de esta forma hizo el ofrecimiento á el Capitan Don Estebaa

Bin-

Brasavin, de Nacion Francés, esto fué tramoya igualmente dispuesta, y fingida por el proprio Segñi, á fin de fomentar prueba para la credulidad del Pagaré, pues el tal embozado era Don Antonio Zerbi, uno de los compañeros del dicho Don Lorenzo Federini, encargado para hacerlo, como lo executaba. Que es cierto, que Segñi, de acuerdo con Don Francisco de Sagardia, dispuso, que una Muger tapada le llevasse un papel sin firma (que se persuade el Declarante està en los Autos) en que se referia, que Don Antonio Galban havia procurado sobornar à varias personas, á fin de que declarassen à favor de Don Pedro de Paz, y que entre otros havia llegado á Don Agustin Escazena, para el proprio fin, que luego que recibió este papél, escribiò à dicho Escazena, la Carta, que cita assimismo presentada en los Autos, segun tiene entendido el Declarante; y á su continuacion la respuesta de Escazena, en todo lo qual anduvo dicho Sagardia, como que se procedia con su direccion, sin que el Declarante sepa otra cosa alguna en este particular, ni si fué cierto. ó falso lo que se dize en dicho Papél, y Carta; y que aunque es cierto, que Don Francisco Navarro, Vecino, y Corredor de esta dicha Ciudad, juró al Declarante le havian ofrecido dinero, para que declarase en favor de Paz; pero no lo es, el que Don Pedro de Aguilar le huviera dicho al que declara, que el referido Don Juan Augustin Coronél, quisiesse sobornarlo, y para ello conducidolo á las puertas de las Casas de Don Sebastian de Leyza, para darle dinero, y que declarára en favor de Paz, pues este particular es siniestro, y contra toda verdad; ni el Declarante nunca ha oìdo al proprio Coronél ninguna inducion semejante, y el haverlo el Declarante manifestado assi en sus Declaraciones, ha sido con la mala premeditacion con que ha expuesto otras cosas, y nacido, de que estando dicho Don Pedro de Aguilar enfermo, passó el Declarante á su Casa, no se acuerda aora con que motivo, y dicho Aguilar tuvo una larga conversacion muy mysteriosa con el Declarante, diciendole, que distintos Sugetos havian passado á su Casa; pero sin explicar el motivo, ó à lo menos con artificio daba à entender se le havia ofrecido dineros, que es lo que ha passado, y no mas en quanto á este particular: Que es incierto, y contra la verdad el thenor de una Carta, que el Declarante escribió à Don Juan Lucas Segñi estando este en Granada en seguimiento de la Execucion contra el dicho Don Pedro de Paz, y en estado los Autos de verse, y de la que se havia valido dicho Segñi, para presentarla (como lo hizo) en que le avisaba, con otras cosas, segun se quiere acordar, que por parte

del

del referido Paz, y ſus Agentes ſe havian ſobornado Teſtigos, llegando à tanto, que havian corrompido á Don Carlos Baldini con crecida dadiva, ó promeſſa por medio de un Religioſo, y que ſe havia retractado, retirandoſe tambien de la Caſa, llevandoſe parte de los Libros de la Compañia, y arrancado porcion de hojas de el Libro Jornalero, y que havia pretendido ſu priſſion, pues ſemejante aſſumpto no le ha conſtado al que declara, como que no ſucedió, y el haverlo eſcripto fué mera voluntariedad: Y de cierta ciencia ſabe tambien, que todos los cargos, que ſe le hicieron al Don Carlos Baldini, por los que ſe le prendió, y procedió Criminalmente, ſegun reſultará de los Autos en dicha razon hechos, ſon falſos, producidos dichos cargos de malicia, y no mas; complaciendoſe el Segñi en que ſe executaſe aſſi, porque havia el referido Baldini (mirando por ſu conciencia) expueſto la verdad, como aora lo haze el que declara por la miſma razon, pues Baldini, ni arrancó hojas, ni llevó Libros, ni otra coſa alguna de la Caſa: Que es cierto, y verdadero lo que ha expueſto, ó certificado el M. R. P. Fray Joſeph Maria de la Concepcion, Religioſo Presbytero del Orden Deſcalza de nueſtra Señora del Carmen, de eſta dicha Ciudad, en razon de que el que declara, fingiendoſe arrepentido, y que queria Confeſſarſe, y declarar la falſedad de el Pagaré, buſcó á dicho M. R. P. y deſpues de haverle cogido ſeſenta peſos, que ofreció reſtituirle, á los que los facilitaron, ſuponiendo los neceſſitaba para fines, que conducian à con promptitud poner en execucion libertar ſu conciencia de el grave peſo, que tenia; ultimamente, dexó burlado á dicho Religioſo, y no hizo caſo (como debia) á las juſtas reconvenciones, que por medio de Sugetos le hizo, reſpondiendo ſiempre à eſtos, el que declara, contrario à lo que en realidad havia paſſado: Y que era cierto padecia la Compañia de Negocios, que havia formado el referido Segñi muchos atraſſos, y por ello le obligaba à verſarſe mal en los Negocios, que lo permitian las circunſtancias, y lo executó en las ventas de Grana, alterando eſta con irregulares diſpoſiciones, que ſe comprehendieron en eſte Comercio, eſpecialmente por la Caſa de Negocios de los ſeñores Caſaubon, y Behic; llegando à tanto los exceſſos, que paſſó à añadir Plomo á las Peſas, à fin de que quando compraba la Grana, y hacia peſar en ſu Caſa, lograba mayores ventajas: Que ultimamente, en favor de la verdad, que dexa expueſta de ſer ſupueſto, y falſo el citado Pagaré, y que no huvo, ni pudo haver la valor de él en las Caſas del Segñi, ó ſea de Doña Conſtanza de Flores, lo comprueba (ademàs

de

de lo que yá tiene dicho) el Quaderno regiſtro de Cartas, que llaman Copiador, de las que ſe eſcribian à varios ſobre los Negocios de dicho Segñi, en ſu particular en los años de quarenta y uno, y quarenta y dos, en donde eſtàn dos eſcritas à Don Gaſpàr Izquierdo à Buenos Ayres, Suegro del dicho Segñi, la una por eſte en veinte y quatro de Febrero de quarenta y uno, y la otra por Doña Conſtanza de Flores, Muger del dicho Don Gaſpàr, en veinte y quatro de Febrero de quarenta y dos, encargandoſe, eſpecialmente por eſta ultima, con los mayores encarecimientos, ſe les remitieſſe dinero por no haverlo, y hacerles gran falta; y á eſto ſe agrega, que por otro Quaderno, ſu forro en pergamino, rotulado: Libro Mayor de Segñi, en que eſtàn apuntadas las Negociaciones, y quentas particulares ſuyas, antes de eſtablecer la Compañia con Baldini, y el Declarante, eſtà una en él al fol. 15. con Don Pedro de Paz Zumaeta, dimanada del importe de el Principal, y Premios de la relacionada Eſcriptura, cuya quenta eſtá abiertà, porque no eſtà pagada dicha Eſcriptura, y ſer ſupueſta la chancelacion reſpaldada en el fingido Pagaré, cuyos dos Quadernos aora ha examinado el Declarante con reflexion, por tenerlos en ſu poder, por haverlos hallado entre otros, que pertenecen à la Compañia, los quales eſtá reconociendo, á fin de imponerſe del eſtado de los Negocios tocantes à ella: Que quanto lleva dicho en eſta Manifeſtacion, y Declaró en la que queda inſerta con ſolo el adictamento, que advierte en ſu Carta de diez y nueve de Febrero de eſte año, aclarando, que la falſificacion de el ſupueſto Pagaré de Don Pedro de Paz, ſolo à ello fueron preſentes el Declarante, Don Carlos Baldini, con el dicho Segñi, es todo la verdad, en cargo del Juramento, que dexa hecho, el que repite quantas veces ſea neceſſario; y la razon de ſaberlo es el haverlo viſto todo, y halladoſe preſente, y algo executado con las eſpecialidades, que dexa explicado puntualmente en eſta manifeſtacion, por ſer uno de los compañeros del proprio Segñi, y vivir juntos, con entera comprehenſion de quanto hacia; y que eſta Declaracion la executa en obſequio de la verdad, y por temor á Dios nueſtro Señor, deſcargo de ſu conciencia, y cumplir como Chriſtiano, libertando ſu alma, aſſi de eſte gravamen, como de las Cenſuras Eccleſiaſticas, que ſe publicaron en eſta Ciudad, y en las que ha incurrido, ſin otro apremio, inducimiento, ni interés alguno; y tambien con el debido fin de reſtituìr (como lo hace) ſu honor, y eſtimacion al dicho Don Pedro de Paz, y à los que le han defendido, y en lo poſſible reſarcirles los daños, y perjuicios, que

à

à cada uno les ha ocasionado por la Declaracion, y Ratificacion falsa, con otros expuestos, que el Declarante tiene hechos, durante el relacionado Pleito executivo, las que no quiere, que en manera alguna valgan, ni hagan Fé en Juicio, ni fuera de él, para lo que se retracta de todo ello, y solo quiere valga quanto en este Instrumento dexa manifestado, y comprehenden los Documentos en él insertos, y relacionados, por ser todos pura verdad, y en prueba de ella; aunque el Declarante conoce tiene perdido su credito, estimacion, y conveniencias, con el riesgo de padecer notable daño en su Persona; no obstante todo lo pospone mirando à Dios, y á su Alma, y quiere, y consiente, que de esta Manifestacion, para quando llegue á noticia de todos, se dén por el presente Escribano quantas Copias se le pidan, assi por el dicho Don Pedro de Paz, como por sus Agentes, y Procuradores, sin citacion de el Declarante, ni otro algun requisito, para que usen de ella como mejor les parezca: Y assi lo dixo, otorgó, y firmó en mi Registro con el dicho Señor D. Esteban Gamez del Olmo, Chantre de la Santa Iglesia Cathedrál de esta Ciudad, á quien yo el Escribano tambien doi fee conozco, por lo respectivo à la exhibicion, que dexa hecha, siendo á todo presentes por Testigos el dicho Señor Don Esteban, el Señor Don Francisco Azedo del Olmo, Arzediano de Medina, Dignidad de esta Santa Iglesia, y Don Francisco Xavier de Soldevilla, Escribano de S.M. vecinos de Cadiz, que tambien lo firmaron, y conocen al Otorgante.....Licenciado Don Esteban Gamez del Olmo.....Don Francisco Azedo del Olmo......Juan Baptista Masuco.....Francisco Xavier de Soldevilla y Cabezon.....Ante mi Joseph de San Martin Escribano Publico.

Concuerda esta Copia con sus Originales, que quedan en mi Registro, á que me refiero, la que escripta en 19. fojas con la de mi Signo, primer pliego del Sello tercero, y el intermedio papél comun, hize sacar para entregar al Señor Don Esteban Gamez del Olmo, Chantre de la Santa Iglesia Cathedràl de esta Ciudad, de consentimiento del Otorgante, y la signo, y firmo en Cadiz à veinte y un dias del mes de Abril de mil setecientos quarenta y nueve....En testimonio de verdad....Joseph de San Martin, Escribano Publico.

La Declaracion voluntaria de arriba, se presentó Judicialmente por Don Pedro de Paz, en cinco de Mayo de dicho año, ante el Señor Don Joseph Xavier de Solorzano, del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de la de Sevilla, Theniente de Gobernador, y Alcalde Mayor de esta Ciudad de Cadiz, pidiendo

man-

mandàra, ſe ratificara en ella Don Juan Baptiſta Maſuco, que ſe hallaba refugiado en el Convento de N. S. P. San Franciſco de eſta Ciudad, y entre otras coſas fué ſervido de mandarlo aſſi, y con efecto en el ſiguiente dia ſeis de Mayo de eſte miſmo año, ante el miſmo Señor Alcalde Mayor, y la preſencia de Don Franciſco Pacheco y Guzman, Eſcribano de S.M. ſe Ratificó en dicha Declaracion el miſmo Don Juan Baptiſta Maſuco.